

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]'
C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/VIOLENCIA FAMILIAR
(CONEXIDAD AL-00470-JP-2026)
EXPTE. NRO. AL-00471-JP-2026 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 28 de julio de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y a los Sres.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado
radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle
San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley
4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes
que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la
Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o
hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la
Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de
Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar
situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida
protectoria, ratifíquense (POR EL PLAZO DE 90 DÍAS) las medidas
ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice:
"...ALLEN, 15 de julio de 2026 Por recibidos estos autos caratulados
[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/VIOLENCIA FAMILIAR

(CONEXIDAD AL-00470-JP-2026) (Expte. N° AL-00471-JP-2026).
Habilítese FERIA Judicial. A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial de los que surgen indicadores de violencia, decretase por el plazo de noventa (90) días a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]: PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. de [DENUNCIANTE_1] de su domicilio y/o lugar donde se encuentre sea público o privado, debiendo asimismo ABSTENERSE de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que el denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes... Fdo. CASSANO, MARIA DAIANA, Jueza de Paz Subrogante".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: AL-00423-JP-2025
"'[DENUNCIANTE_2]' C/ '[DENUNCIANTE_1]' S/ VIOLENCIA ";
AL-00470-JP-2026 '[DENUNCIANTE_3]' C/'[DENUNCIANTE_3]',
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA FAMILIAR;
AL-00472-JP-2026 '[DENUNCIANTE_3]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_7]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_8]' S/ VIOLENCIA (CONEXIDAD
AL-00470-JP-2026).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.